

RESOLUCIÓN

En Murcia el 7 de abril de 2022, El Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	RECLAMANTE
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	20.12.2021/202190000687926
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.147.2021
Fecha Reclamación	20.12.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	PERSONAL CONTRATADO POR EMPRESA CONTRATISTA.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDIA PRESIDENCIA
Palabra clave:	PERSONAL CONTRATAS

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 23 de septiembre de 2021, la reclamante solicito al Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón que se le facilitara acceso a la siguiente información:

Listado de las personas contratadas a fecha actual por la empresa ACTUA SERVICIO AMBIENTE Y MEDIO S L. para el servicio de limpieza viaria que tiene contratado con la empresa municipal BAHIA DE MAZARRON INGENIERIA URBANA S.L

Al haberle dado acceso, solo parcialmente de la información solicitada, el día 8 de noviembre de 2021 volvió a solicitar la información completa de la contratación, con inclusión de la correspondiente a los gastos.

Como se volvió a entregar solo información parcial de la solicitada el día 18 de noviembre la concejala ahora reclamante volvió a solicitar al Alcalde la entrega de información.

Transcurrido el plazo legal para resolver y no habiendo recibido respuesta del Ayuntamiento, con fecha 20 de diciembre de 2021 presento la correspondiente reclamación ante el Consejo en los siguientes términos:

En calidad de Portavoz del Grupo municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Mazarrón, Que ha transcurrido en exceso los cinco días de que dispone el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón para denegar el acceso a la información que tengo solicitada, y que a continuación se dice, y la misma no ha sido denegada por el Sr. Alcalde, de modo que tácitamente tengo derecho a ello, pero tampoco por parte del servicio municipal correspondiente se me facilita la información si no existe autorización expresa por parte del Sr. Alcalde.

El 23 de septiembre de 2021 (adjunto doc.1) solicité listado de las personas contratadas por la empresa ACTUA SERVICIO Y MEDIO AMBIENTE, S.L. para el Servicio de limpieza viaria que tiene contratado con la empresa municipal BAHÍA DE MAZARRÓN INGENIERÍA URBANA, S.L.

Como he dicho, el Sr. Alcalde en ningún momento ha dictado ninguna resolución denegando el acceso a la información que tengo solicitada, ni la empresa municipal me facilita la relación. Se da la circunstancia de que en su día formulé una pregunta en el Pleno de la Corporación relativa a la inacción del Ayuntamiento, a sabiendas del manifiesto incumplimiento del contrato por parte de ACTÚA, cual es el uso del almacén municipal en lugar del propio almacén del que debería disponer la empresa por exigencia expresa del Pliego de cláusulas de la contrata.

SOLICITA

Que por ese Consejo se inste al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón para que me facilite la información que tengo solicitada.

Desde el Consejo **se emplazó al Ayuntamiento de Mazarrón**, con fecha 15 de febrero de 2021 para que compareciera en este procedimiento aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas. No ha aportado el expediente ni ha formulado alegaciones.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del**

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

I. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mazarrón, entidad ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia. En este sentido el Consejo aprobó el criterio C.005/2020 sobre su competencia sobre las entidades del sector público local¹.

SEGUNDO.- La reclamante está legitimada para promover la presente reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.
- b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.
- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

El hecho de que la reclamante sea Concejala no le resta legitimidad para acudir al Consejo pidiendo el acceso a la información que no se le ha facilitado por el Alcalde de su Ayuntamiento. La condición de representante de la ciudadanía no puede comportar menos derechos de los que dispone cualquier persona para reclamar ante un órgano de garantías, como es este Consejo, en el acceso a la información pública. Este es el sentido en el que se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo 312/2022 dictada con fecha 10 de marzo de 2022 en el recurso de casación número 3382/2020.

¹ <https://www.consejodetransparencia-rm.es/criterios-y-consultas/>

TERCERO.- En este procedimiento el Ayuntamiento no ha aportado el expediente ni tampoco ha formulado alegaciones en las que se ponga de manifiesto limitación legal alguna para facilitar la información que se ha solicitado.

CUARTO.- La información que se reclama no es propiamente información municipal en cuanto a que no se ha generado en esta Administración. Sin embargo, ha sido generada con ocasión de la prestación de un servicio público municipal, la limpieza viaria. El hecho de que la prestación de este servicio corra a cargo de una empresa municipal, BAHÍA DE MAZARRÓN INGENIERÍA URBANA, S.L² no resta el carácter público a la información solicitada, pues se trata de una empresa que, según informa en su web:

- Su capital es íntegramente municipal.
- La Junta General la compone el Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón asumiendo las funciones propias de Junta General, órgano supremo de la Sociedad.
- Consejo de Administración lo componen cinco miembros de la Corporación Municipal que ejercen las funciones propias de administración de la sociedad.
- La Presidencia del Consejo de Administración recae en el Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón.

El hecho de que la información solicitada sea el listado de las personas contratadas por la empresa ACTUA SERVICIO Y MEDIO AMBIENTE SL para la prestación del servicio público de limpieza viaria, que le tiene contratado la empresa municipal, no la excluye del carácter público y del deber de facilitarla a los ciudadanos.

Señala el artículo 7 de la LTPC que las empresas que *presten servicios públicos o ejerzan funciones públicas o potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a las entidades e instituciones referidas en el artículo 5.1 a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en esta ley.*

En términos similares se pronuncia la LTAIBG en su artículo 4.

QUINTO.- Sentado lo anterior hemos de considerar que la información que se reclama tiene carácter público, y, que por tanto, ha de ser facilitada dentro de los límites que señala la LTAIBG en sus artículos 14 y 15.

En cuanto a la obligación de suministrarla, al tratarse del listado de personal de una empresa adjudicataria, señala el artículo 7.2 de la LTPC que:

2. La obligación de suministro de información a que se refiere el apartado anterior se extenderá a las siguientes personas

- a) A los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, debiendo especificarse tal obligación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en los documentos contractuales equivalentes.**

² <http://www.mazarron.es/es/ingenieria-urbana/empresa/junta-general-consejo-de-administracion-gerencia-y-estatutos/>

Si bien el precepto transcrito se refiere al marco contractual, existen normas de derecho necesario indisponibles contractualmente que obligan a la administración contratante a estar informada del personal contratado por la empresa adjudicataria. Así el respeto y observancia a los derechos de los trabajadores, por la institución de la subrogación laboral que establece el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, en previsión de contingencias, la Administración contratante debe de estar informada de las relaciones laborales que se establecen en el marco del servicio adjudicado. De la misma manera el pago de abonos al adjudicatario requiere previamente asegurarse, por parte de la Administración contratante, del cumplimiento de las obligaciones laborales y con la seguridad social. De la misma manera que los artículos 71 y 72 de la citada Ley de Contratos contempla entre las prohibiciones para contratar con el sector público el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.

En definitiva, la empresa municipal BAHÍA DE MAZARRÓN INGENIERÍA URBANA, S.L conoce el listado de trabajadores de la empresa a la que ha adjudicado el servicio público municipal de limpieza viaria. Si bien, sobre los datos personales que dispone, ha de sujetarse a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigesimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la protección de dichos datos.

SEXTO.- La cuestión radica en el hecho de que la reclamante es concejala del Ayuntamiento y miembro de la Junta General de la empresa municipal en la que obra la información o puede recabarla su Presidente del Consejo de Administración, que es precisamente el Alcalde, a quien se pidió la información y no ha resuelto dicha solicitud.

Si ya un ciudadano tiene derecho a conocer esta información, el listado de personas que trabajan en el servicio público municipal, siempre con las debidas limitaciones que impone el artículo 15 de la LTAIBG, pues la información que se reclama goza del interés público que la LTAIBG protege, que no es otro que el someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, con el fin de que los ciudadanos conozcan cómo se toman las decisiones que les afectan y como se emplean los recursos públicos, con mayor motivo una concejala del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, ha de tener acceso a la mentada información.

SEPTIMO.- El Alcalde del Ayuntamiento ha incumplido su obligación de resolver expresamente la solicitud de acceso a la información pública solicitada. Ha de tenerse en cuenta que el Alcalde, como se ha dicho, es también el Presidente del Consejo de Administración de la empresa municipal que dispone de la información solicitada o puede recabarla.

Teniendo en cuenta que el Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón no ha justificado desestimación del acceso a la información reclamada por la concejala, ni tampoco ha resuelto expresamente sobre las limitaciones legales para facilitarla, el Consejo ha de estimar la reclamación.

II. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada con fecha 20 de diciembre de 2021 y tramitada en este Consejo con la referencia R-146-2021, por la reclamante frente al Ayuntamiento de Mazarrón.

SEGUNDO.- Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

TERCERO.- Invitar a la persona reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

CUARTO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario del Consejo.

Firmado: Jesús García Navarro

(Documento firmado digitalmente)